

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
CHIAPAS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN- 115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013.

México, D. F. a, 21 de agosto de 2013.

RESERVADO: En su totalidad el expediente
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 08 de abril de 2013
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del
Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército Mexicano"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 08 del mismo mes y año, el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR004-I6-2013, convocada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de las partidas 2 y 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 070212611400/CAE/040/13 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 2 -

requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2042/2013 de fecha 09 de abril de 2013, manifestó que con la suspensión del proceso de contratación, sí se causa perjuicio al interés social, ya que de no llevar a cabo los procesos de adquisición y suministro de consumibles para equipo de cómputo se estaría contribuyendo a dar una mala imagen como institución de salud ante los derechohabientes, en el sentido de que no se estarían imprimiendo estudios de laboratorio y radio diagnóstico, así como diversos impresos en la consulta de medicina familiar y de especialidades, derivando esto en una incompleta atención de calidad, causando malestar en la atención hacia la población derechohabiente. Por otra parte se causaría perjuicio en la recaudación por parte del área del departamento de cobranza, ya que no se podrían emitir impresos de los estados de adeudo de los patrones que tienen pendientes de pago ante la institución y en general en todas las unidades médicas y administrativas de la Delegación; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2399/2013 de fecha 29 de abril de 2013, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio LA-019GYR004-I6-2013, en relación a las partidas impugnadas, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 070212611400/CAE/040/13 de fecha 22 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2042/2013 de fecha 09 de abril de 2013, manifestó que el estado que guarda el procedimiento licitatorio que nos ocupa es que se encuentra concluido y asignado, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/2398/2013 de fecha 29 de abril del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 070212611400/CAE/041/13 de fecha 26 de abril de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2042/2013 de fecha 09 de abril de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 3 -

Circuito, Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.*

- 5.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2013 el [REDACTED], representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., desahogó el derecho de audiencia otorgado por oficio número 00641/30.15/2398/2013 de fecha 29 de abril de 2013; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", misma que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 08 de julio de 2013, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas las pruebas presentadas por el C. CARLOS HÉCTOR IÑIGO DE LA ROSA, representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de abril de 2013; las del área convocante que adjuntó a su informe circunstanciado de fecha 26 de abril de 2013; y las ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 23 de mayo de 2013. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/3440/2013, de fecha 08 de julio de 2013, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 23 de mayo de 2013 el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., presentó sus alegatos; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "*Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*", misma que ha quedado transcrita en líneas anteriores. -----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de derecho de alegatos otorgado al [REDACTED], representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 15 de agosto del 2013, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 4 -

asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición en los párrafos primero y tercero del segundo y noveno transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR004-I6-2013 de fecha 01 de abril del 2013, específicamente de las partidas 2 y 3. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que en el acta de fallo le adjudicaron las partidas que nos ocupa a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. aún y cuando su propuesta no cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria, en específico con lo establecido en los numerales 2.2 y 6 incisos J) y K) en relación con el anexo 7, de la convocatoria. -----

Que la convocante quebrantó la normatividad que rige la materia, al no haber aplicado la evaluación de las proposiciones recibidas conforme a lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y modificaciones establecidas en la junta de aclaraciones, en virtud de que calificó como solvente la propuesta del licitante que resultó con adjudicación del contrato de las partidas 2 y 3, pasando por alto que no presentó la carta de apoyo en la forma y términos que fue requerida, esto es, la carta del fabricante, distribuidor primario o mayorista en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la clave o claves en las que participó, así como escrito mediante el cual manifieste que el consumible ofertado (toner, kit fotoconductor y tambor) es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento de la operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión, debiendo estar avalado por el fabricante del equipo de impresión. -----

Que la carta presentada por el licitante adjudicado no fue presentada con todos y cada uno de los requisitos con que fue solicitada, toda vez que la misma no contiene el apoyo del fabricante de los bienes de la oferta, ya que de la misma no se advierte que la empresa LEXMARK INTERNATIONAL Inc., empresa fabricante de los equipos de impresión, hubiese avalado la propuesta presentada por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. o en su caso que hubiese presentado documento con el cual se acredite que quien suscribió la carta sea distribuidor autorizado del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 5 -

fabricante de los equipos de impresión y que éste último hubiese otorgado apoyo específico para el procedimiento de contratación que nos ocupa. -----

Que el licitante ganador ofertó para la partida 2 un bien procedente de los Estados Unidos de América, por lo cual presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, pero no conforme a lo establecido en el anexo 5 de la misma, el cual en su último párrafo establece que *"Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información"*, toda vez que el escrito presentado por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., no contiene la manifestación antes referida; razón por la cual debió ser desechada su propuesta, ya que no basta con presentar el escrito requerido por la entidad convocante, sino que el mismo debe ser presentado conteniendo todas y cada una de las manifestaciones con que fue requerido en el anexo 5, por así establecerlo el inciso G) del numeral 6 de la convocatoria. -----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que el inconforme presentó su inconformidad en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, por lo tanto, se encuentra fuera de tiempo para la interposición de la misma, toda vez que incumple los requisitos señalados para la inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones, de acuerdo con el propio fundamento empleado como sustento de la presente inconformidad. -----

Que por lo que hace a las manifestaciones en el sentido de que la propuesta del licitante adjudicado no cumple con los puntos 2.2 y 6 incisos J) y K) en relación con el anexo 7, esa convocante actuó en estricto apego a lo señalado en las bases de licitación y la junta de aclaraciones, atendiendo a la revisión de las documentales presentadas, por lo que la empresa hoy ganadora sí cumplió con lo requerido en los numerales citados. -----

Que la inconformidad carece de sustento, por lo que debe ser desechada al no cumplir lo establecido por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ya que sólo se limita a realizar meros señalamientos, además resulta aplicable el último párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley de la materia, el cual señala que *"las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado"*, por lo que, no hay motivo alguno para desechar la propuesta de la ganadora. -----

Que el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, sólo aplicaría a las empresas que desearan que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional, por lo que si la empresa ganadora estimó no desear recibir los citados beneficios no estaba obligada a presentar dicho documento; de ahí que las manifestaciones del inconforme son falsas, ya que la carta que supuestamente entregó el licitante ganador no fue presentada, por lo que la inconforme señala y afirma situaciones que nunca acontecieron como si se tratase de una verdad con el único afán de entorpecer e invalidar ilegalmente el proceso de contratación impugnado, motivo por el cual debe ser sancionado al caer en los supuestos establecidos por los artículos 66 fracción V, 59 y 60 fracción IV de la Ley de la materia. -----



- 6 -

Razonamientos expresados por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad: -----

Que la hoy inconforme realiza señalamientos sin sustento, ya que en ningún momento tuvo a la vista la propuesta presentada de su representada para aseverar que no se dio cumplimiento a lo solicitado en las bases, toda vez que no asistió al evento del acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas, celebrado el 25 de marzo de 2013. -----

Que su representada sí cumplió con lo solicitado en los puntos 2.2 y 6 incisos J) y K) de la convocatoria, mismos que fueron presentados junto con su propuesta vía electrónica, por tanto si la hoy inconforme afirma y pretende tener como cierta una situación que no aconteció, ello es una manifestación de hechos falsos con el único propósito de entorpecer el procedimiento de contratación, debiendo por lo tanto ser sancionada al aseverar que no se cumplió con lo solicitado.

Que igualmente resulta falso lo manifestado por el inconforme en su segundo motivo de inconformidad, ya que su representada no presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, al ser optativo, es decir sólo aplicaría a las empresas que lo deseen presentar, tal y como se hizo constar en las bases de licitación; por lo que la inconforme tiene un claro afán de entorpecer e invalidar ilegalmente la presente licitación, y deberán aplicársele las sanciones correspondiente por caer en los supuestos establecidos por los artículos 66 fracción V, 59 y 60 fracción IV de la Ley de la materia, y toda vez que se presentó manifestando hechos falsos, de igual forma resulta aplicable lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la misma ley. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 08 de julio de 2013, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de abril de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 1,241 de fecha 12 de junio de 2007, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 del Distrito Federal; convocatoria de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR004-I6-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de mérito, de fecha 25 de marzo de 2013; acta de fallo de la licitación pública de mérito, de fecha 01 de abril de 2013; la documental consistente en las constancias que conforman el expediente del procedimiento de contratación que nos ocupa, relacionadas con los motivos de inconformidad; la documental pública consistente en todo lo actuado en el expediente de inconformidad, en lo que beneficie a los intereses de su mandante; así como la presuncional legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses de su representada. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por el C.P. ARTURO GALAVIZ ÁLVAREZ, Coordinador Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento del Instituto Mexicano del Seguro Social, Delegación Chiapas, con su informe circunstanciado de fecha 26 de abril de 2013, consistentes en copia certificada de los siguientes documentos: impresión de la publicación del resumen de la convocatoria 001 en el Diario Oficial de la Federación; convocatoria de la Licitación Pública Internacional abierta número LA-019GYR004-I6-2013; acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública que nos ocupa, de fecha 19 de marzo de 2013; acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación de

CA
CA

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 7 -

mérito, de fecha 25 de marzo de 2013; acta de fallo de la licitación pública de mérito, de fecha 01 de abril de 2013; y propuesta técnica económica de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V.; y disco compacto. -----

- c).- Las ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de mayo de 2013, consistentes en: copia debidamente cotejada de la escritura pública número 3,156 de fecha 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Robles Iguiniz, Notario Público número 10 de Tonalá, Jalisco; así como la instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones del procedimiento que nos ocupa y que favorezca a los intereses de su representada.---

- V.- **Estudio de previo y especial pronunciamiento respecto de las manifestaciones hechas valer por la convocante.**- Previamente y por cuestión de método, esta autoridad administrativa procede al estudio y análisis de la causal de improcedencia por extemporaneidad de la inconformidad hecha valer por la convocante en su informe circunstanciado de fecha 26 de abril de 2013, en el sentido que: "...En cuanto a la inconformidad presentada, el inconforme señala que lo hace con fundamento en la fracción I del artículo 65 de la Ley de la materia, mismo que señala... de lo anterior, la hoy inconforme se encontraría fuera de tiempo para presentar su inconformidad e incumpliendo los requisitos señalados para la inconformidad contra la convocatoria y la junta de aclaraciones de conformidad con el propio fundamento empleado como sustento de la presente inconformidad..." las cuales resultan infundadas, toda vez que aún y cuando la hoy inconforme haya establecido que presenta la inconformidad en términos del artículo 65 fracción I de la Ley de la materia, ello no es suficiente para considerar que se inconforma en contra de la convocatoria y junta de aclaraciones, pues del estudio y análisis efectuado por esta autoridad administrativa al escrito de inconformidad así como contenido de los motivos de impugnación que hace valer la empresa promovente de la instancia, se advierte que los mismos se centran en lo acontecido en el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número LA-019GYR004-I6-2013, de fecha 01 de abril de 2013, por lo tanto el hecho que se haya establecido un precepto erróneo no es motivo de desechamiento de la inconformidad, máxime que el fundamento o sustento que establezcan los promoventes, no es uno de los requisitos previsto en la Ley de la materia que deba contener el escrito de inconformidad, puesto que los requisitos que deben cumplir se establecen en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que se transcribe: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

....

El escrito inicial contendrá:

- I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;

- II. Domicilio para recibir notificaciones personales, que deberá estar ubicado en el lugar en que resida la autoridad que conoce de la inconformidad. Para el caso de que no se señale domicilio procesal en estos términos, se le practicarán las notificaciones por rotulón;
- III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;



- IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y
- V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

...”

Precepto del que se desprenden los requisitos que debe contener el escrito de inconformidad, sin que se desprenda del mismo que los inconformes deban establecer en su escrito inicial el fundamento o sustento de su promoción, ni es requisito de procedencia de la inconformidad. -----

Asimismo, del escrito inicial se advierte que la inconforme interpone la instancia contra el Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número LA-019GYR004-I6-2013, de fecha 01 de abril de 2013, además del estudio y análisis a los motivos de impugnación se desprende que derivan de un supuesto incumplimiento por parte de la empresa que resultó ganadora en el citado fallo, por lo tanto la inconformidad cumple las formalidades que deben observarse que es establecer el acto impugnado y su fecha de emisión o notificación, igualmente la presentación de la promoción en contra de dicho acto, se encuentra interpuesto dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente, asimismo la citada empresa presentó propuesta, puesto que lo anterior constituye un requisito de procedibilidad establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en el caso que nos ocupa del citado precepto legal, establece lo siguiente: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública:...

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado propuesta, y en el caso que nos ocupa la empresa inconforme sí presentó propuesta, lo que se desprende del acto de presentación y apertura de propuesta así como del fallo de la licitación que nos ocupa, asimismo dicho precepto establece el término de 6 días hábiles para interponer la instancia, los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se da a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una junta pública o no, y en el caso concreto el acto materia del presente asunto fue dado a conocer mediante junta pública, por ser un procedimiento en forma electrónica en su totalidad, situación que se desprende de la propia convocatoria en su punto 11, el cual señala los siguiente: -----

(Handwritten marks)

(Handwritten signature)

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 9 -

"12.- COMUNICACIÓN DE FALLO.

a). *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción III de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio..."*

De lo que se tiene que el acto donde se dio a conocer el fallo hoy inconformado fue público, asimismo fue publicado a través de COMPRANET, lo cual fue confirmado de la consulta efectuada por esta Autoridad Administrativa a dicho sistema, mediante la dirección electrónica <https://compranet.funcionpublica.gob.mx/esop/toolkit/opportunity/opportunityDetail.do?opportunityId=224370&oppList=PAST>; precisado lo anterior, el plazo de seis días hábiles siguientes a la notificación del acto de comunicación de fallo de fecha 01 de abril de 2013, conforme a lo establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de la materia, corrió del día 02 al 09 de abril de 2013; por lo tanto al haber sido presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 de abril de 2013, se encuentra dentro del término legal para tal efecto.

VI.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme, contenidas en su escrito de inconformidad, y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la evaluación y adjudicación de la propuesta presentada por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 01 de abril de 2013, específicamente respecto de las partidas 2 y 3, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de la materia que a la letra dicen: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y en específico del Acta de Fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta número LA-019GYR004-I6-2013, de fecha 01 de abril de 2013, visible a fojas 302 a la 325 de los presentes autos, se desprende que la convocante determinó aprobar y adjudicar a la empresa hoy tercero interesada, en los términos siguientes: -----

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-115/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013**

- 10 -

FALLO DE LA LICITACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA****No. LA-019GYR004-I6-2013**

OBJETO DE LA LICITACIÓN: CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USO EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL AMBITO DELEGACIONAL EJERCICIO 2013.

En la ciudad de Tapachula, Chiapas, siendo las 11:30 horas del día 01 de Abril de 2013, se reunieron en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en libramiento sur, parque industrial los mangos, Km. 4.0, C.P. 30796; funcionarios del Instituto, quienes mas adelante se mencionan, con el objeto de llevar a cabo este acto en cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, 36 bis, 37 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y al punto 11 de la convocatoria que regula este proceso de licitación.

- II) De conformidad con los artículos 36, 36 Bis Fracción II y 37 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, se da a conocer el nombre de el licitante cuya proposición resulto solvente y a quien se le adjudicara el contrato, así como las partidas, descripción y precio conforme a la propuesta técnica y económica presentadas, por ser una propuesta solvente que cumple con los requisitos solicitados en la convocatoria; en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LICITANTE: VALMAR DIGITALMICRO S.A. DE C.V.

PART.	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION			NOMBRE DEL FABRICANTE MARCA PAIS	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	TOTAL	
			UNI	CANT	PRES		MIN	MAX		MIN	MAX
1	372.197.4305.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS MI-2850D Y ML-2851ND, NUMERO DE PARTE ML-D2850B, DE RENDIMIENTO APROXIMADO DE 5000 PAGINAS.	PIEZA	1	PIEZA	SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V. MARCA: SAMSUNG PAIS: CHINA	979	1,958	\$ 2,715.00	\$ 2,657,985.00	\$ 5,315,970.00
2	372.197.4859.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NUMERO DE PARTE E360H21L, ALTO RENDIMIENTO.	PIEZA	1	PIEZA	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. MARCA: LEXMARK PAIS: CHINA/E.U.A.	608	1,217	\$ 3,517.00	\$ 2,199,136.00	\$ 4,401,889.00
3	372.348.0137.00.01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NUMERO DE PARTE E260X22G.	PIEZA	1	PIEZA	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. MARCA: LEXMARK PAIS: CHINA	23	47	\$ 1,350.00	\$ 31,050.00	\$ 63,450.00
4	372.197.4370.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA OKIDATA, MODELOS: B6500, B6500N, B6500DN, B6500DTN, NUMERO DE PARTE 52116002 DE ALTO RENDIMIENTO.	PIEZA	1	PIEZA	OKI DATA DE MEXICO, S.A. DE C.V. MARCA: OKI PAIS: CHINA	534	1,066	\$ 3,917.00	\$ 2,091,678.00	\$ 4,175,522.00
									SUB-TOTAL	\$ 6,979,849.00	\$ 13,956,831.00
									I.V.A.	\$ 1,116,775.84	\$ 2,233,092.96
									TOTAL	\$ 8,096,624.84	\$ 16,189,923.96

IMPORTE MINIMO: (OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 84/100 M.N.)

IMPORTE MAXIMO: (DIECISIÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS 96/100 M.N.)

De cuyo contenido se desprende que la convocante determinó como solvente y adjudicó la propuesta de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., para las partidas 2 y 3; determinación que se encuentra ajustada a derecho, lo anterior es así, toda vez que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la citada empresa dio

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 11 -

cumplimiento a los puntos 2.2 y 6 incisos J) y K) de la convocatoria, y lo establecido en el acta de la junta de aclaraciones de fecha 19 de marzo de 2013, en las que la convocante requirió y precisó lo siguiente:-----

"2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

En lo que corresponde a consumibles de equipo de cómputo, se deberán proponer productos originales.

A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, entregar una carta bajo protesta de decir verdad, en el que señale que el bien ofertado (en el caso de Tóner) por el que participa es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado, y que no causara daño en el funcionamiento y operación del mismo equipo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Este escrito deberá de ser presentado en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa participante y avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria y corresponder a las claves incluidas en el cuadro básico Institucional."

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE ELN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

...
J. *En caso de ser distribuidores, deberán entregar carta del fabricante, distribuidor primario o mayorista en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, en la que éste manifieste respaldar la proposición técnica que se presente, por la(s) clave(s) en la(s) que participe, indicando el número de la licitación, conforme al Anexo Número 7 (siete), el cual forma parte de las presentes bases.*

K. *Escrito mediante el cual manifieste que el consumible ofertado (toner, kit fotoconductor y tambor) es 100% compatible con el modelo del equipo en que será utilizado (nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado) y que no causa daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Lo anterior deberá ser avalado por el fabricante del equipo de impresión. Este escrito deberá presentarse en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa licitante y firmado por el fabricante o distribuidor autorizado del fabricante del equipo de impresión.*

..."

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA
NO. LA-019GYR004-I6-2013

OBJETO DE LA LICITACIÓN: PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA EQUIPO DE CÓMPUTO PARA USO EN LAS UNIDADES MÉDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL AMBITO DELEGACIONAL EJERCICIO 2013

En la Ciudad de Tapachula, Chiapas siendo las 10:00 horas, del 19 de Marzo del 2013, en la Coordinación de abastecimiento y equipamiento, ubicada en Libramiento Sur, Km. 4.0 Parque Industrial " Los Mangos ", C.P. 30796, se reunieron los servidores públicos y demás personas cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo la junta de aclaraciones a la Convocatoria de la licitación indicada al rubro, de acuerdo a lo previsto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como del numeral 4 de la Convocatoria.

**DEBE DE DECIR:****2.2. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.**

En lo que corresponde a consumibles de equipo de cómputo, se deberán proponer productos originales.

A fin de preservar el correcto funcionamiento de los equipos de impresión, propiedad de este Instituto, se solicita a los participantes, entregar una carta bajo protesta de decir verdad, en el que señale que el bien ofertado (en el caso de Tóner) por el que participa es 100% compatible con el modelo del equipo en el que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado-no rellenado, y que no causara daño en el funcionamiento y operación del mismo equipo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión. Este escrito deberá de ser presentado en papel membretado con el nombre y logotipo de la empresa participante y avalado por el fabricante del equipo de impresión.

Los licitantes deberán contar con las licencias, autorizaciones y permisos que corroboren que su empresa este debidamente establecida y en optimas condiciones de funcionamiento.

- Licencia de funcionamiento vigente, que corresponda a la adquisición de los bienes solicitados en la presente licitación.
- Alta de hacienda
- Registro federal de contribuyentes.

El hecho de no presentar alguno de los documentos mencionados, será motivo de descalificación.

Los licitantes, para la presentación de sus proposiciones, deberán ajustarse estrictamente a los requisitos y especificaciones previstos en esta convocatoria describiendo en forma amplia y detallada los bienes que estén ofertando.

Los bienes propuestos deberán apegarse justa, exacta y cabalmente a la descripción y presentación que se indica en el Anexo Número 1 (uno) de esta convocatoria y corresponder a las claves incluidas en el cuadro básico Institucional.

..."

De cuyo contenido se desprende que de conformidad con el numeral 2.2 y 6 inciso K), los licitantes debían presentar carta o escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta son 100% compatibles con el modelo de equipo que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado, no rellenado y que no causará daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que, no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión; asimismo en el inciso J) del punto 6 de la convocatoria, se requirió que los licitantes participantes debían presentar una carta de respaldo del fabricante, distribuidor primario o mayorista en original, en papel membretado y con firma autógrafa del mismo, conforme al anexo 7 de la convocatoria; y a efecto de dar cumplimiento a lo anterior la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., presentó junto con su propuesta las cartas de fechas 25 de marzo de 2013, visibles a fojas 341 y 345, del expediente en que se actúa y que al efecto remitió la convocante con su informe circunstanciado, como parte de la propuesta de la empresa hoy tercero interesada presentada por medios electrónicos, que enseguida se describen:-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

VALMAR DIGITALMICRO



Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015
Torre A Piso 11, Col. Santa Fe
Del. Álvaro Obregón
C.P. 01210, México, D.F.
Tel. 1105 7000
www.lexmark.com

México, D.F., a 25 de Marzo de 2013

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Chiapas
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Licitación Pública Mixta Internacional Abierta: LA-019GYR004-16-2013

María Rosa E. Casillas González en mi carácter de representante legal de la empresa Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V. manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que respaldo la propuesta técnica que presenta el Distribuidor Autorizado Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V. por los bienes ofertados marca Lexmark, en la Licitación Pública Mixta Internacional Abierta: LA-019GYR004-16-2013 y que a continuación se relacionan:

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO DELEG	MÁXIMO DELEG
2	372	197	4854	00	01	CARTUCHO DE TÓNER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NÚMERO DE PARTE E360H211 (E360H111), ALTO RENDIMIENTO.	608	1,217
3	372	348	0137	00	01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NÚMERO DE PARTE E260X226.	23	47

Atentamente,

Representante Legal
Lexmark Internacional de México, S. de R.L. de C.V.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 14 -

VALMAR DIGITALMICRO

LEXMARK

Av. Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015
Torre A Piso 11, Col. Santa Fe
Del. Álvaro Obregón
C.P. 01210, México, D.F.
Tel. 1105 7000
www.lexmark.com

México, D.F., a 25 de Marzo de 2013

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal Chiapas
Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento
Licitación Pública Mixta Internacional Abierta: LA-023GYR004-16-2013

María Rosa E. Caallías González en mi carácter de representante legal de la empresa Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V., manifiesto bajo protesta de decir verdad que, los bienes de la marca Lexmark ofertados por el Distribuidor Autorizado Valmar Digitalmicro, S.A. de C.V., son originales y 100% compatibles con el modelo del equipo en el que serán utilizados, que son nuevos, no usados, no reciclados, no reellenados, y que no causarán daño en el funcionamiento y operación de los equipos en los que serán utilizados, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía de los equipos de impresión.

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	MÍNIMO DELEG	MÁXIMO DELEG
2	372	197	4859	00	C1	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LÁSER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NÚMERO DE PARTE E360H21 (E360H11), ALTO RENDIMIENTO	508	1,217
1	372	348	0137	00	C1	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LÁSER MONOCROMÁTICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X364, X464, NÚMERO DE PARTE E260X22G.	23	47

Atentamente,

Representante Legal
Lexmark International de México, S. de R.L. de C.V.

VALMAR DIGITALMICRO

San Felipe No. 1359 Col. Ladrón de Guevara
Guatemala, Jalisco, C.P. 44600 Tel. (331) 38252755
correo: valmardigitalmicro@hotmail.com

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 15 -

Documentales de las que se advierte que la empresa LEXMARK INTERNACIONAL DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal la [REDACTED], otorgó carta de respaldo a la propuesta de la empresa hoy tercero interesada; así como el escrito bajo protesta de decir verdad que los bienes que oferta la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., son 100% compatibles con el modelo de equipo que será utilizado, que es nuevo, no usado, no reciclado, no relleno y que no causará daño en el funcionamiento y operación del mismo, por lo que no se verá afectada la aplicación de la póliza de garantía extendida de los equipos de impresión; escritos que fueron presentados en papel membretado y con firma de la representante legal del fabricante. -----

Documentales, a las que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de su contenido se acredita que la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo establecido en los puntos 2.2 y 6 incisos J) y K) de la convocatoria, por lo tanto resulta infundado lo manifestado por la hoy impetrante. -----

Igualmente resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa accionante en el sentido que "...el licitante ganador ofertó para la partida 2 un bien procedente de los Estados Unidos de América, por lo cual **presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria**, pero no conforme a lo establecido en el anexo 5 de la misma, el cual en su último párrafo establece que "Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información", **toda vez que el escrito presentado por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., no contiene la manifestación antes referida**; razón por la cual debió ser desechada su propuesta, ya que no basta con presentar el escrito requerido por la entidad convocante, sino que el mismo debe ser presentado conteniendo todas y cada una de las manifestaciones con que fue requerido en el anexo 5, por así establecerlo el inciso G) del numeral 6 de la convocatoria...", toda vez que del citado punto se advierte que se requirió lo siguiente: -----

"6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

...

G. Los licitantes que oferten bienes de importación que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, conforme a la Regla 5.4, del Acuerdo por el que se establecen las reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2010, deberán presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio, conforme al **Anexo Número 5 (cinco)**, de las presentes bases.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 16 -

Numeral en el que la convocatoria requirió a los licitantes que ofertaran bienes de importación debían presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes, en el que manifiesten bajo protesta de decir verdad que cada uno de los bienes de importación que ofertan son originarios de alguno de los países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio, esto para el caso de aquellos licitantes que desearan que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados, cumpliendo con lo requerido en dicho punto y anexos correspondiente de la convocatoria; es decir, dicho escrito aplica para los bienes de importación que son originarios de alguno de los países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio, y que en el procedimiento de contratación deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por los tratados. -----

En el caso que nos ocupa, dicho requisito no era obligatorio para el caso de los bienes ofertados por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., toda vez que ofertó para la partida 2 productos de la marca LEXMARK, provenientes de CHINA/E.U.A., tal y como se desprende de su cotización visible a fojas 413 a 415 del expediente que nos ocupa que para mayor referencia establece lo siguiente: -----

ANEXO NUMERO 10 (DIEZ)

COTIZACION

LICITACION PÚBLICA MIXTA INTERNACIONAL ABIERTA NÚMERO LA-019GYR004-16-2013

		FECHA	DIA	MES	AÑO
NOMBRE DEL LICITANTE: VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V. R.F.C. VDI-120704-720		25	MARZO	2013	
DOMICILIO: SAN FELIPE 1359, COL. LADRON DE GUEVARA, C.P. 44600 GUADALAJARA, JALISCO		FABRICANTE	()		
		DISTRIBUIDOR	(X)		
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO		NÚMERO DE PROVEEDOR IMSS	
0133.3825.2755	0133.3825.2755	valmardigitalmicro@hotmail.com		00124111	
LUGAR DE ENTREGAS: ME APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA			PLAZO DE ENTREGAS: ME APEGO A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA		

PART.	CLAVE	DESCRIPCION	PRESENTACION	NOMBRE DEL FABRICANTE	CANTIDAD		PRECIO UNITARIO	TOTAL	
					MIN	MAX		MIN	MAX
1	372.197.4305.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA MARCA SAMSUNG, MODELOS ML-2850D Y ML-2851ND, NUMERO DE PARTE ML-C2850B, DE RENDIMIENTO APROXIMADO DE 5000 PAGINAS.	PIEZA 1 PIEZA	SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V. MARCA: SAMSUNG PAIS: CHINA	979	1,958	\$ 2,715.00	\$ 2,657,985.00	\$ 5,315,970.00
2	372.197.4859.00.01	CARTUCHO DE TONER PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E360, E460, NUMERO DE PARTE E360H21L, ALTO RENDIMIENTO.	PIEZA 1 PIEZA	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. MARCA: LEXMARK PAIS: CHINA/E.U.A.	608	1,217	\$ 3,617.00	\$ 2,199,136.00	\$ 4,401,869.00
3	372.348.0137.00.01	KIT FOTOCONDUCTOR PARA IMPRESORA LASER MONOCROMATICA MARCA LEXMARK, MODELOS E260, E360, E460, X264, X36X, X46X, NUMERO DE PARTE E260X22G.	PIEZA 1 PIEZA	LEXMARK INTERNATIONAL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. MARCA: LEXMARK PAIS: CHINA	23	47	\$ 1,360.00	\$ 31,050.00	\$ 63,450.00

PÁGINA 1 DE 2

De lo que se tiene que ofertó productos de los países China y E.U.A., y si bien es cierto que con éste último país se tiene suscrito el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, también lo es que del punto 6 inciso G) de la convocatoria, claramente se desprende que debe presentarse por los

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 17 -

licitantes que deseen que su propuesta reciba beneficios de trato nacional, y en la especie si no fue presentado por el ganador se entiende que no quiere recibir el beneficio mencionado. -----

Por lo tanto como la propia empresa tercero interesada en su escrito de desahogo de derecho de audiencia de fecha 23 de mayo de 2013, manifestó que "...su representada **no presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, al ser optativo, es decir sólo aplicaría a las empresas que lo deseen presentar, tal y como se hizo constar en las bases de licitación...**", así como lo manifestado por el área convocante en su informe circunstanciado cuando refiere que "...la empresa ganadora **no presentó el escrito requerido en dicho numeral al ser optativo, es decir que sólo aplicaría a las empresas que lo desearan presentar tal como lo señala el inciso G) que a la letra dice: "Los licitantes que oferten bienes de importación que deseen que su propuesta reciba los beneficios del trato nacional previsto por os tratados...deberán presentar un escrito conjunto del licitante y del fabricante de los bienes..."**, ya que el numeral 6 inciso G) de la convocatoria, sólo es aplicable a los licitantes que oferte bienes de países con los que México ha suscrito un Tratado de Libre Comercio que deseen que su propuesta reciba los beneficios de trato nacional. -----

En este contexto el acto de fallo de la Licitación Pública Mixta Internacional número LA-019GYR004-16-2013 de fecha 01 de abril de 2013, se encuentra ajustado a derecho, resultando procedente la determinación de la convocante de adjudicar las partidas 2 y 3 a la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., al haber presentado la propuesta solvente más baja y aprobada técnicamente, puesto que la convocante verificó que la adjudicada hubiese cumplido con todos y cada uno de los requisitos y anexos solicitados en la convocatoria, y junta de aclaraciones, conforme a los criterios de evaluación y adjudicación establecidos en la propia convocatoria contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 los cuales para pronta referencia se transcriben: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 8 (ocho)**, el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los bienes requeridos por partida."

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 18 -

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.
- Se verificará documentalmete que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, y las operaciones aritméticas con objeto de verificar el importe total del servicio ofertado, conforme a los datos contenidos en su proposición económica Anexo Número 10 (seis), de las presentes bases."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

El contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

Si se obtuviera un empate entre dos o más licitantes, se realizará la adjudicación del contrato a favor del licitante que resulte ganador del sorteo por insaculación, colocándose en una urna las boletas de cada licitante empatado, y se procederá a extraer en primer lugar la boleta del licitante ganador y posteriormente las demás boletas, determinándose así los subsecuentes lugares.

En el caso de las proposiciones presentadas por medios electrónicos, el sorteo por insaculación se realizará a través de COMPRANET, conforme a las disposiciones administrativas que emita la SFP."

Establecido lo anterior, resulta claro que la convocante ajustó su actuación a la normatividad que rige a la materia, en específico al contenido del artículo 36, primero y segundo párrafos, y 36 Bis, primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 19 -

“Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.”

“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:...”

Por lo anteriormente analizado se determina que la convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

- I. Licitación pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o
- III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

- VII.- En relación a lo manifestado por la convocante y la empresa tercero interesado, respecto que la empresa inconforme se encuentra en los supuestos establecidos por los artículos 66 fracción V, 59 y 60 fracción IV de la Ley de la materia; y toda vez que de las documentales que integran el presente expediente, se determinaron infundados los motivos de inconformidad, esta autoridad administrativa determina que las afirmaciones contenidas en el escrito inconformidad presentado por la empresa accionante, relativas a que: “...la empresa VALMAR DIGITALLMICRO, S.A. de C.V., ofertó el bien relativo a la partida 2 procedente de los Estados Unidos de América, es decir de un país con el cual

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 20 -

se tiene firmado un Tratado de Libre Comercio con capítulo en materia de contrataciones públicas, por lo cual presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) de la Convocatoria, mismo que debió ser presentado conforme al Anexo Número 5 (cinco) de la propia Convocante, el cual en su último párrafo establece "Adicionalmente, manifiesto que ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen del (los) bien (es), me comprometo a proporcionar la información que me sea requerida por la instancia correspondiente y que permita sustentar en todo momento la veracidad de la presente, para lo cual conservaré durante tres años dicha información". Ahora bien, el escrito presentado por la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. de C.V., no contiene la manifestación antes referida en el párrafo que antecede, razón por la cual debió ser desechada su propuesta...", denotan que se tratan de manifestaciones sin sustento y evidentemente infundadas, por lo que se presume que la interposición de la inconformidad fue con el propósito de hacer uso de la instancia para activar las funciones de investigación con que cuenta esta autoridad administrativa, aún y cuando carecía de los elementos necesarios para sustentar su escrito; ya que refiere que la empresa ganadora presentó el escrito requerido en el numeral 6 inciso G) en relación al anexo número 5 de la convocatoria, sin el manifiesto de su último párrafo relativo al supuesto de estar ante una verificación del cumplimiento de las reglas de origen de los bienes, se compromete a proporcionar la información que sea requerida; cuando en realidad ni siquiera fue presentado dicho escrito, atendiendo al texto y naturaleza del requisito. -----

Asimismo la accionante realizó las afirmaciones respecto que: "...la Convocante calificó como solvente la propuesta del licitante que resultó con adjudicación del contrato de las partidas números 2, y 3 aún y cuando NO PRESENTÓ LA CARTA DE APOYO EN LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE FUE REQUERIDA en el numeral 6 incisos J) y K) de la Convocatoria..... toda vez que la misma no contiene el apoyo del fabricante de los bienes que oferta manifestando que apoya la propuesta presentada por el licitante, así como el aval del fabricante del equipo de impresión respecto a que el consumible ofertado es 100% compatible por lo que no se verá afectada la garantía extendida de los equipos de impresión..."; las cuales están encaminadas a sostener que las cartas presentadas por la ganadora, no contienen el apoyo del fabricante de los bienes, ni el aval del fabricante del equipo de impresión respecto a que el consumible ofertado es 100% compatible por lo que no se verá afectada la garantía extendida de los equipos de impresión; afirmación sin sustento alguno, habida cuenta que en el considerando anterior se acreditó que la propuesta de la empresa ganadora cumplió con tales requisitos, por lo tanto se presume que la accionante presentó una inconformidad evidentemente infundada. -----

Se afirma lo anterior, considerando que del acta de presentación y apertura de proposiciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 25 de marzo de 2013, visible a fojas 287 a la 299 de los presentes autos, se desprende que la empresa hoy inconforme no asistió al evento y su propuesta fue presentada por medios electrónicos; luego entonces es evidente que no le fue posible observar los hechos que refiere en el escrito de inconformidad y afirma como ciertos. -----

Aunado a lo anterior, del escrito de inconformidad se advierte que también solicitó a esta Autoridad Administrativa la suspensión de oficio del procedimiento de contratación, la cual no se otorgó por las razones expuestas por la convocante; no obstante el solicitar la suspensión de un procedimiento licitatorio basándose en hechos sin sustento, se considera tiene como propósito retrasar o entorpecer la contratación. -----

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 74 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 110 de su Reglamento, se tiene que la inconformidad

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 21 -

de mérito, resultó evidentemente infundada, ya que se encuentra basada en hechos sin sustento, como quedó demostrado en el considerando VI de la presente resolución. -----

- VIII.- Por lo que hace a las manifestaciones efectuadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. de C.V., en calidad de tercero interesada, en su escrito de fecha 23 de mayo de 2013, mediante el cual desahogó su derecho de audiencia; las mismas fueron tomadas en consideración, conforme lo analizado y valorado en el considerando VI de la presente Resolución, las cuales confirman el sentido en que se emite. -----
- IX.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 11 de julio de 2013, que en calidad de alegatos presentó el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MEXICO, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme; fueron tomados en consideración, pero los mismos no cambian el sentido en que se emite la presente resolución. -----
- X.- Por lo que hace al desahogo de derecho de alegatos otorgado al [REDACTED] representante legal de la empresa VALMAR DIGITALMICRO, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, se le tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogó el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

- PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa SOURCE TONER DE MÉXICO, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR004-I6-2013, convocada para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, específicamente respecto de la cancelación de las partidas 2 y 3. -----
- TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-115/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/4443/2013

- 22 -

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez

Para:



C.P. Arturo Galaviz Álvarez.-Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social, Libramiento Sur de Tapachula Km 4.0, Colonia Parque Industrial Los Mangos, C.P. 30796, Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas., Tel/Fax: 01 962 62 5 75 72.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels:- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Aaron Yamil Melgar Bravo. Titular de la Delegación Estatal en Chiapas del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Carretera Costera y Anillo Periférico, C.P. 30700, Tapachula, CHis.- Tel. 62 620 77. 01 962 62 61480 al 83.

c.c.p. **Lic. Víctor Manuel Ortegón Berdugo.**- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chiapas.

~~MCCHS CSA CDR~~

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA
CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES